

### **ANEXO 3A : CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA ESPECIAL AGRÍCOLA**

Los aranceles adicionales en el Párrafo 3 del Artículo 3.2 (Condiciones) deberán ser establecidos de acuerdo con los siguientes criterios:

#### **POR PRECIO**

1. Si la diferencia entre el precio unitario de importación de una determinada mercancía expresada en dólares CIF de EE.UU. y el precio de intervención previamente definido, es menor o igual al 15 por ciento (15%) del precio de intervención, no existe necesidad de aplicar ningún arancel adicional.
2. Si la diferencia entre el precio unitario de importación de una mercancía determinada expresado en dólares CIF de EE.UU. y el precio de intervención previamente definido, es mayor que el 15 por ciento (15%) pero menor que el 50 por ciento (50%) del precio de intervención; el arancel adicional será igual al 50 por ciento (50%) de la diferencia entre el arancel base y el arancel preferencial estipulado en el Anexo 2A (Cronograma Arancelario del Perú) y Anexo 2B (Cronograma Arancelario de Singapur), para la mercancía correspondiente.
3. Si la diferencia entre el precio unitario de importación de una mercancía determinada expresado en dólares CIF de EE.UU. y el precio de intervención es mayor al 50 por ciento (50%) del precio de intervención, el arancel adicional será igual a la diferencia entre el arancel base y el arancel preferencial estipulado en el Anexo 2A (Cronograma Arancelario del Perú) y Anexo 2B (Cronograma Arancelario de Singapur), para la mercancía correspondiente.

#### **POR VOLUMEN**

1. Si el volumen unitario de importación de una mercancía determinada expresado en toneladas métricas (TM) es menor o igual al 15 por ciento (15%) del volumen de intervención, no existe necesidad de aplicar ningún arancel adicional.
2. Si el volumen unitario de intervención de una mercancía determinada expresado en TM es mayor que el 15 por ciento (15%) pero menor que el 50 por ciento (50%) del volumen de intervención, el arancel adicional será igual al 50 por ciento (50%) de la diferencia entre el arancel base y el arancel preferencial estipulado en el Anexo 2A (Cronograma Arancelario del Perú) y Anexo 2B (Cronograma Arancelario de Singapur), para la mercancía correspondiente.
3. Si el volumen unitario de importación de una mercancía determinada expresado en TM es mayor que el 50 por ciento (50%) del

volumen de intervención, el arancel adicional será igual a la diferencia entre el arancel base y el arancel preferencial estipulado en el Anexo 2A (Cronograma Arancelario del Perú) y Anexo 2B (Cronograma Arancelario de Singapur), para la mercancía correspondiente.